

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/JCA

RECHAZA REFORMA DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES BASICAS EN SALUD EDUCACION CRECER Y SANAR.

RESOLUCIÓN SM 269/2026.

LAS CONDES, 22 de julio de 2026.

VISTOS:

1° El ordinario Mun. 202 de 16 de junio de 2026, por medio del cual se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe respecto de la modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES BASICAS EN SALUD EDUCACION CRECER Y SANAR.**, inscripción número 316491 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto modificatorio de estatutos cuyo informe se solicitó constan en la escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2026 por doña María Soledad Lascar Merino, Notario público titular de la 38ª Notaría de Santiago, repertorio N° 27204-2026.

2° ORD. N° 4417 de 06 de julio 2026 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado, y recepcionado en esta Secretaría Municipal el 14 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

1° Que, en el informe contenido en el Ord. N° 4417 se expresa: "Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio considera que no es procedente, por ahora, emitir un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada **FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES BASICAS EN SALUD EDUCACION CRECER Y SANAR O CRECER Y SANAR**, que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección, atendida la siguiente observación:

- Nuevo artículo quinto, referido a los cuórum para sesionar, adoptar acuerdos y otros:

El nuevo artículo quinto propuesto, introduce el siguiente inciso segundo "En caso de que alguno de los fundadores sea director de la Fundación, cualquiera de ellos tendrá derecho a vetar una decisión del directorio, bastando su voto en contrario para que no pueda adoptarse dicha decisión".

Es del caso que se requiere de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas para constituir una fundación, adquiriendo dichas personas la calidad de fundador o fundadores y el estatuto puede contemplar atribuciones para ser ejercidas por él o ellos, tal como lo es por ejemplo la designación de los miembros que conforman el directorio.

Ahora bien, una vez que la entidad adquiere personalidad jurídica, en la especie, al inscribirse en el Registro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, lo que se crea es una nueva persona jurídica que goza de los atributos propios de esta clase de entidades, que posee voluntad propia y diversa de la de sus fundadores, cuya única forma de manifestarse es, a través, de los acuerdos adoptados por el respectivo órgano de administración y dirección (directorio) con las formalidades y cuórum requeridos para dicho efecto. Ahora bien, si el voto de un miembro (fundador) de los seis que constituyen el directorio determina qué acuerdos se adoptan y cuales no, la entidad constituida no tendría una voluntad diversa a la de sus fundadores, lo que claramente no resulta conveniente al interés fundacional, ya que termina confundiendo la voluntad de él o los fundadores con el de la entidad creada, que goza de personalidad jurídica propia.

5. En lo relativo al cambio de nombre de una corporación o fundación, el artículo 548-3, del Código Civil, establece que "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. // El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte".

En tal sentido, se deberá acompañar al secretario Municipal respectivo, el documento emanado de la Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que señale que, en la especie, no existe dicha coincidencia o similitud.

2° Que, se acompañó el Informe S.P.J. N° 2398, de 23 de abril de 2026, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 23 de abril de 2026, ese Servicio ha determinado que consta inscrita la siguiente entidad susceptible de provocar confusión por coincidencia o similitud:

FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES BASICAS EN SALUD EDUCACION CRECER Y SANAR O CRECER Y SANAR.

3° Que, entre las reformas de estatutos propuestas está la del artículo 1° de los estatutos, por el cual se establece que el nuevo nombre de la entidad será el de “**FUNDACIÓN CRECER Y SANAR**”. Asimismo, podrá utilizar el nombre de Fantasía de “**CRECER Y SANAR**”.

Por tanto, y tratándose de la misma entidad de cuyo nombre versa la presente reforma de estatutos, se debe tener por aprobada sólo en este punto la modificación propuesta.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. RECHÁZASE la reforma de estatutos de la presente entidad por no haber obtenido informe favorable conforme lo ordena el artículo 558 del Código Civil.

SEGUNDO. Téngase presente lo señalado en el considerando 3° de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL